



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** MD N° 22219/2016 - Transfiérese al IOSFA la totalidad del Personal Civil que se desempeña en el IOSE

---

VISTO el Expediente N° 645/16 del registro del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Decreto N° 637 de fecha 31 de mayo de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 2271 de fecha 20 de diciembre de 2013, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° del Decreto N° 637/2013 creó en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (IOSFA).

Que el artículo 25 del ANEXO I al Decreto N° 2271/2013, reglamentario del artículo 25 del Decreto N° 637/2013, fijó en TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días el plazo para la integración del IOSFA, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 585, de fecha 4 de junio de 2015 prorrogó dicho plazo por única vez.

Que el artículo 27 del Anexo I al Decreto N° 2271/2013, reglamentario del artículo 27 del Decreto N° 637/2013, dispuso que dentro del plazo establecido en el artículo 25 del Anexo I al Decreto N° 2271/2013, mediante Resolución del Ministro de Defensa se transferirá al IOSFA la totalidad del personal civil que integra el distributivo de cargos de las sub-jurisdicciones correspondientes a las FUERZAS ARMADAS y que se desempeña, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 637/2013 en los servicios sociales citados en el artículo 1° de dicho decreto; que el personal civil pasará a depender del IOSFA, conservando sus respectivas situaciones de revista y de empleo.

Que, asimismo, el artículo 27 del Anexo I al Decreto N° 2271/2013, reglamentario del artículo 27 del Decreto N° 637/2013, dispuso que dentro del plazo estipulado en el artículo 25 del Decreto N° 637/13, mediante Resolución del Ministro de Defensa será transferido al IOSFA, la totalidad del personal que, con distintos regímenes contractuales, se desempeña actualmente en los servicios citados en el artículo 1° del Decreto N° 637/13, conservando la misma situación de revista.

Que el artículo 28 del Decreto N° 637/2013, sin reglamentar por el Decreto N° 2271/2013, dispuso que el personal militar que se encuentre prestando servicios a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 637/2013 en los servicios citados en el artículo 1° de dicho decreto, así como el que se asigne en el futuro

en el IOSFA, revistará en comisión de servicios con destino en el mencionado Instituto.

Que conforme surge del artículo 25 del Decreto N° 637/2013 que dentro del plazo prorrogado por la Resolución MD N° 585/2015 se deberá transferir el dominio de los bienes inmuebles y muebles registrables propios o afectados al funcionamiento de las entidades sujetas a unificación, a favor del IOSFA.

Que corresponde dictar las normas necesarias para la transferencia del personal, inmuebles, muebles registrables y activos y pasivos, en cumplimiento de los Decretos N° 637/2013 y N° 2271/2013.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el que suscribe es competente en virtud de lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto N° 637/2013 y 27 del Anexo I al Decreto N° 2271/2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese al IOSFA la totalidad del personal civil que se desempeña actualmente en el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) en planta permanente, en planta transitoria, y el que se desempeña con distintos regímenes contractuales.

ARTÍCULO 2°.- Transfiérese al IOSFA la totalidad del personal civil que, con distintos regímenes contractuales, se desempeña actualmente en la DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA ARMADA (DIBA), y en la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA (DIBPFA).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese el pase en comisión al IOSFA de la totalidad del personal civil que actualmente presta servicios en la planta permanente y en la planta transitoria de la ARMADA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que se desempeña en la DIRECCIÓN DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL DE LA ARMADA (DIBA) y de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AÉREA (DIBPFA) hasta tanto el Jefe de Gabinete de Ministros apruebe la nómina del personal a transferir. Dentro del plazo que fije el Directorio del IOSFA, el mencionado personal civil podrá solicitar por escrito al IOSFA hacer cesar el pase en comisión para volver a su institución empleadora, en cuyo caso el IOSFA decidirá en función a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 4°.- El personal transferido y el personal en comisión continuarán realizando para el IOSFA las mismas funciones que desempeñaban en el IOSE, en la DIBA y en la DIBPFA. En todos los casos, el personal transferido y el personal en comisión conservarán la misma situación de revista y de empleo.

ARTÍCULO 5°.- Las transferencias dispuestas en los artículos precedentes se harán efectivas a partir de las cero (0) horas del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 6°.- El personal militar que se encuentre prestando servicios en el IOSFA revistará en comisión de servicios con destino en el mencionado Instituto. Instrúyese a la Presidente del Directorio del IOSFA para que establezca el procedimiento de selección y asignación de funciones del personal militar que requiera el IOSFA.

ARTÍCULO 7°.- Transfiérese al IOSFA la totalidad de los bienes inmuebles y muebles registrables propios o afectados al funcionamiento de IOSE, DIBA y DIPFBA. Encomiéndase al IOSFA la elaboración del

inventario y las registraciones correspondientes previa intervención y dictamen de la AGENCIA DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, conforme su competencia (Decreto N° 1382/2012, artículo 17).

ARTÍCULO 8°.- Transfiérese al IOSFA los contratos en curso de ejecución, así como también los activos y pasivos de IOSE, DIBA y DIPFBA. Exclúyese de la mencionada transferencia al IOSFA las obligaciones de IOSE, DIBA y DIBPFA vencidas o de causa o título anterior al 1° de enero de 2017 que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, cuando medie o hubiese mediado controversia judicial o decisión administrativa que se encuentre firme. Aclárase que se excluyen de la transferencia al IOSFA los juicios y los conflictos interadministrativos en curso contra el IOSE, DIBA y DIBPFA. Encomiéndase al IOSFA la elaboración del inventario y las registraciones correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Encomiéndase a la Presidente del Directorio del IOSFA la elaboración del Programa General de Transferencia y el correspondiente cronograma de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.